



PROCEDIMIENTO	12017. [UPM] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	57/2024/RESO-UPM	REF. ADICIONAL	Licitación Cuentas Bancarias
INTERESADO(S)			

## INFORME DE NECESIDAD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Vista la **Memoria Justificativa** de las necesidades administrativas que motivan la propuesta de **contratación de los servicios bancarios que precisa el Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén para su gestión de tesorería**, consistente en la ejecución exclusiva de todos los cobros y pagos que deba realizar el organismo, elaborada por la Sra. Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y debidamente suscrita por el Sra. Concejala delegada de la UPMJ, que literalmente es como sigue:

*"Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art. 63. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/14/UE, de 26 de febrero de 2014.*

### 1. **Justificación de las Necesidades del Contrato:**

*El objeto del contrato son los servicios bancarios que precisa el Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén para su gestión de tesorería, consistente en la ejecución exclusiva de todos los cobros y pagos que deba realizar el organismo.*

*En materia de custodia y depósito de los fondos municipales, el montante creciente de los mismos y la facilidad operativa de los instrumentos bancarios aconseja situar los fondos municipales en instituciones bancarias, de tal forma que, mediante la contratación de una cuenta operativa, se ejecutan los ingresos y pagos del Organismo. Asimismo la autorización para la actuación como entidad colaboradora a la misma entidad que resulte adjudicataria del contrato de cuenta operativa facilita la centralización de los fondos públicos, evitando su dispersión en diversas entidades financieras, de tal manera que el Organismo autorizaría al adjudicatario para actuar como tal entidad colaboradora en exclusiva. La duración de esta autorización sería la misma que la duración del contrato.*

*Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que la Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan, haciendo referencia su artículo 60 a que el pago pueda efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN  
sede.aytojaen.es

CSV  
15250271416254605210



PÁGINA  
1/8



*Igualmente el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen. Y el artículo 98.2 a) de esta Ley hace referencia al pago de obligaciones a favor de la Hacienda pública mediante tarjeta de crédito y débito.*

*Asimismo los artículos 34 y 36 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, prevén y regulan el pago de deudas mediante tarjeta de crédito y débito, también por vía telemática.*

*En consecuencia, resulta necesario tramitar el presente contrato al objeto de poder facilitar a los interesados el pago de deudas a favor del organismo mediante tarjeta de crédito y débito de manera telemática, así como por medio de terminales de punto de venta físicos, incluyendo además el pago mediante la plataforma de pagos instantáneos Bizum.*

## **2. Objeto del Contrato (Artículo 99 LCSP)**

*Es objeto del presente contrato la prestación de los servicios bancarios necesarios para la gestión ordinaria derivada de la actividad del Patronato Universidad Popular Municipal de Jaén, mediante la apertura de una cuenta corriente operativa. La entidad que resulte adjudicataria del contrato será la autorizada para actuar como colaboradora en la recaudación del organismo, de acuerdo con lo previsto en las especificaciones técnicas de la prestación.*

*Igualmente, la Universidad Popular Municipal admite la matriculación telemática de los cursos y talleres que oferta, lo que exige disponer de TPV virtual para permitir el pago de los derechos del organismo y de TPV físicos (3 terminales), así como la habilitación de medios de pago instantáneo con aplicación móvil (Bizum), con remisión de información según cuaderno 60 AEB, en cualquiera de las modalidades de pago utilizadas.*

*Ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 12 y 98.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 34 y 36 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, 12 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 116 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

*Este servicio permitirá al ciudadano la realización de pagos de ingresos de derecho público desde un dispositivo con conexión a Internet, consiguiendo para el ciudadano un ahorro en tiempo y evitándole desplazamientos a las entidades financieras, al tiempo que para la Administración implica también una simplificación de la gestión administrativa.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN  
sede.aytojaen.es

CSV  
15250271416254605210



PÁGINA  
2/8



*Se requiere el retorno de la información de acuerdo con lo previsto en el Cuaderno 60 de la Asociación Española de la Banca (en adelante AEB), así como la emisión de un justificante de ingreso para el interesado que realice el pago.*

*La formalización de este contrato no implicará ninguna limitación o restricción para la formalización de otros contratos referidos a prestaciones no incluidas en la presente licitación.*

*Asimismo manifiesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan"), no existe fraccionamiento del contrato.*

### **3. Codificación del objeto del contrato.**

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) 1º de la LCSP (contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66110000-1 a 66720000-3), el contrato, de servicios, tiene carácter privado.*

*A efectos del Vocabulario común de contratos públicos, se encuadra en la Categoría 6 Servicios financieros, apartado b) servicios bancarios y de inversiones, CPV 66110000-4: "Servicios bancarios".*

*Como la naturaleza es privada, en cuanto a su preparación y adjudicación se regirá por la LCSP y en lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por las normas del derecho privado, según el artículo*

*26.2 de la LCSP. La legislación sectorial viene representada por las siguientes normas:*  
*- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).*

*- Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, (RGR), en particular al procedimiento de ingreso regulado en el artículo 19 del citado texto legal y a Cuadernos de la AEB (Asociación Española de Banca) sobre Recaudación de tributos y otros ingresos municipales, que establecen una serie de protocolos o procedimientos a través de los cuales se define un formato específico para cada instrumento de pago y se gestiona la información relacionada con los servicios bancarios (Cuaderno 60 Recaudación de tributos y otros ingresos municipales).*

*La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, mejor relación calidad- precio, que se evaluará con arreglo a un único criterio cuantitativo, el económico, dadas las características de este contrato privado. En este caso, el procedimiento abierto se justifica igualmente, por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido, ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento.*





#### **4. Importe calculado de las prestaciones objeto del contrato**

*Con independencia de la modalidad de pago establecida o a establecer, que habitualmente será la transferencia bancaria, la Entidad no aplicará comisión o cargo alguno ni en la cuenta del Organismo ni en la cantidad pagada al perceptor por las operaciones y servicios siguientes:*

- Negociación y compensación de cheques*
- Pagos de nóminas*
- Transferencias dentro y fuera de la Entidad*
- Administración y mantenimiento de las cuentas, etc.*

*Es decir, no se devengarán gastos ni comisiones de administración, mantenimiento, ni por la emisión de transferencias o de expedición de certificados de cualquier naturaleza (titularidad, saldo bancario, cancelación de cuentas, etc.) ni comisiones por informe para la auditoría del organismo, ni cualquier otro tipo de gasto inherente a la operativa y servicio.*

*El contrato podrá tener carácter retribuido y en este caso se retribuirá únicamente la tasa de descuento por pago con tarjeta de crédito y débito derivada de la utilización de los TPV, estableciéndose el límite mínimo de la tasa de descuento en el 0,00% y el máximo en el 0,44%.*

*La tasa de descuento, tal y como se encuentra definida por el artículo 10 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, es toda comisión o retribución pagada por el beneficiario de la operación de pago a su proveedor de servicios de pago por cada operación realizada mediante tarjeta compuesta por la tasa de intercambio, la comisión de procesamiento y del sistema de pagos y el margen del adquirente. Esta Ley define la Tasa de intercambio como la comisión o retribución pagada, directa o indirectamente, por cada operación efectuada entre los proveedores de servicios de pago del ordenante y del beneficiario que intervengan en una operación de pago mediante tarjeta.*

*La determinación de la tasa de descuento se ha obtenido a partir de información financiera disponible en el mercado, fundamentalmente la publicada por el Banco de España sobre tasas de intercambio y de descuento percibidas por los proveedores de servicios de pago en las operaciones con tarjeta efectuadas en terminales de punto de venta situados en España, cuando tanto el proveedor de servicios de pago del ordenante como del beneficiario estén establecidos en España.*

*Se ha partido de los datos publicados por el Banco de España sobre los datos agregados del cuarto trimestre de 2023, relativos a las tasas de descuento por tarjetas:*  
[https://www.bde.es/app/sif/documentosTasas/0000\\_Descuento\\_202312.pdf](https://www.bde.es/app/sif/documentosTasas/0000_Descuento_202312.pdf)

*Se ha calculado la media entre la media ponderada total de las tasas de descuento percibidas en el trimestre de tarjetas de empresa (0,5289); y la media ponderada total de las tasas de descuento percibidas en el trimestre de tarjetas de particulares (0,3581). Al resultado obtenido se le ha practicado el redondeo oportuno, de forma que  $(0,5289+0,3581) / 2 = 0,4435\%$ . Redondeo: 0,44%.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN  
sede.aytojaen.es

CSV  
15250271416254605210



PÁGINA  
4/8



*No se admitirán comisiones por instalación, mantenimiento y alquiler de los dispositivos TPV.*

### *1. Presupuesto base de licitación*

*El presupuesto base de licitación del contrato alcanza el importe total de TRES MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS EUROS (este tipo de servicio no lleva IVA, de acuerdo con el artículo 20.1 apartado 18.h) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), que presenta el siguiente desglose:*

*RECAUDACIÓN ESTIMADA ANUAL: 400.000,00 €  
TASA DE DESCUENTO MÁXIMA: 0,44%  
PRESUPUESTO ESTIMADO ANUAL EXENTO DE IVA: 1.760 € (año 1)  
PBL 2 AÑOS: 3.520,00 €*

*Distribución por anualidades:*

- Año 1: 0,44 sobre una recaudación de 400.000,00 € = 1.760 €*
- Año 2: 0,44 sobre una recaudación de 400.000,00 € = 1.760 €*

*El presupuesto base de licitación (PBL), se corresponde con el importe máximo previsto para las comisiones "expresado en porcentaje", por la prestación de dichos servicios bancarios, aplicado al volumen de recaudación y teniendo en cuenta el plazo de duración del mismo.*

*Sistema de determinación del PBL anual y método de cálculo: Se puede considerar una recaudación estimada anual de unos 400.000,00 euros, multiplicados por el precio máximo (comisión sin IVA) de este servicio 0,44.*

*Los importes de recaudación establecidos para los años de duración del contrato son estimativos puesto que depende del uso discrecional y a demanda de los ciudadanos.*

### *2. Valor estimado del contrato.*

*El valor estimado del contrato es el siguiente:*

- Importe de las prestaciones para la duración inicial del contrato = 3.520,00 €*
- Modificación 20% precio inicial del contrato (del PBL) = 704 €*
- Prórroga 1 = 1.760 €*
- Prórroga 2 = 1.760 €*
- Total = 7.744 €*

*Se contempla la posibilidad de modificar el contrato para atender a un mayor volumen de recaudación por esta vía, dada la imposibilidad de determinar el coste exacto del servicio en el momento de la celebración del mismo, por estar subordinado el servicio a la demanda de los ciudadanos. Las modificaciones en más o menos del presupuesto de licitación estimado para los años de duración del contrato, consecuencia del aumento o reducción de la demanda del servicio, serán obligatorias para el adjudicatario. Las cantidades estimadas tienen carácter orientativo y no vinculante, pues el gasto real*





*será el que resulte de la comisión de cobro ofertada por la entidad adjudicataria aplicada a los ingresos efectivamente tramitados a través de este sistema, pudiendo así reducirse respecto de la previsión inicial, o incluso incrementarse, como se ha explicado.*

*3. Debido a la naturaleza del servicio, no se admite la revisión de precios.*

*4. Como el servicio es constante e ininterrumpido, el abono de la retribución o comisión de cobro a percibir por la entidad adjudicataria sobre el volumen total recaudado se facturará mensualmente, a mes vencido, salvo que se aporte autorización de la A.E.A.T., para no emitir factura por el cobro de las comisiones por la prestación de los servicios sujetos pero exentos, objeto del presente contrato.*

*Si el contratista está autorizado a no expedir factura, deberá emitir en tal caso una liquidación o documento mercantil equivalente que deberá recoger el número de operaciones realizadas y el importe recaudado por los servicios de cobro que incluya y el periodo de tiempo al que se correspondan.*

*Las facturas o documentos equivalentes se deben presentar en Registro de Facturas FACE Ayuntamiento de Jaén.*

*El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el adjudicatario en la "Solicitud de pago por transferencia" presentada por la entidad adjudicataria, tras la tramitación del oportuno procedimiento administrativo de aprobación del gasto, una vez comprobada la conformidad de las comisiones repercutidas y su ajuste a los precios ofertados. En ningún caso se admitirá que el pago de la facturación se realice mediante el cargo en cuentas bancarias de titularidad del organismo que, en su caso, estén abiertas en la entidad adjudicataria.*

## **5. Criterios de adjudicación**

*La adjudicación de este contrato será en función de un único criterio objetivo, el económico, hasta 100 puntos desglosado de la siguiente manera:*

*a) Remuneración del saldo medio de la cuenta operativa: hasta 40 puntos.*

*Se valorará el mejor diferencial ofrecido y se expresará en porcentaje con dos decimales. La retribución de la cuenta deberá encontrarse referenciada al EURIBOR a tres meses.*

*Si dejase de existir o no fuera posible disponer del índice EURIBOR a tres meses como consecuencia de alguna medida de política monetaria, fiscal, económica, general o de cualquier otra índole, será de aplicación como tipo básico de referencia a esta operación el que fije la normativa aplicable en ese momento.*

*La ponderación del peso de la puntuación de 40 puntos y se valorará del siguiente modo: El licitador que oferte el mejor diferencial obtendrá 40 puntos y al resto de ofertas se otorgarán los puntos resultantes de restar a 40, 1 punto por cada punto básico (0,01%) de diferencial con la mejor oferta.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN  
sede.aytojaen.es

CSV  
15250271416254605210



PÁGINA  
6/8



En caso de que, aplicando la fórmula anterior, resulte un importe negativo, la valoración de la oferta será cero puntos.

Como elemento a considerar para efectuar ofertas, el saldo medio, con referencia al ejercicio 2023, ha sido de 127.546,64 euros.

b) Tasa de descuento: 60 puntos.

Se valorará el porcentaje más bajo ofertado, obteniendo 60 puntos la empresa que oferte el menor porcentaje de comisión, cero puntos la oferta que se ajuste al máximo tipo de licitación (excepto que todas fueran iguales, que será igual a la puntuación máxima del criterio), aplicando al resto de las ofertas la siguiente fórmula:

$$P = 60 * Ov / OI$$

Donde:

P= Puntuación

Ov = Oferta más ventajosa económicamente

OI = Oferta del licitador a valorar

Reglas para asignar puntuación:

- Caso de ofertar un % de comisión superior a 0,44%, el licitador será excluido.
- El licitador que no oferte baja sobre el % de comisión máximo del 0,44%, obtendrá cero puntos.

No se aplica el IVA por el cobro de este tipo de servicios (artículo 20.1 apartado 18.h Ley del IVA de 28 de diciembre de 1992).

Ofertas con valores anormales. Dada la naturaleza del servicio no se estima la posibilidad de ofertas anormalmente bajas.

En caso de empate se estará a lo establecido legalmente en el artículo 147 de LCSP

## 6. Aplicación presupuestaria.

Importe	AÑO	Aplicación Presupuestaria	Denominación
1.760 €	1	32601.35900	"Otros gastos financieros"
1.760 €	2	32601.35900	"Otros gastos financieros"
3.520 €	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>		

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20, Uno. Apartado 18, letra h) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estos servicios están exentos de este Impuesto.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.





**7. Tramitación ordinaria, urgente o de emergencia del expediente de contratación, justificando las razones de la urgencia (necesidad inaplazable o que deba acelerarse por razones de interés público- art.119 LCSP) o la emergencia (porque concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 120 LCSP)**

*Tramitación ordinaria”.*

Se adjunta al expediente el presente informe de necesidad del órgano de contratación, atendiendo a las exigencias establecidas en los artículos 28.1 y 116.1 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector público.

**LA PRESIDENTA DE LA UPMJ,**

**CARMEN RUEDA FLORIDO**



